



Ajuntament d'Altea

Tresoreria Municipal

Ordenances fiscals

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter ambiental.

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter ambiental.

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme al procedimiento establecido en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Altea establece las tasas por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental, al amparo de la siguiente normativa:

- Artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 6/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.
- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos Públicos.
- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, con la modificación incorporada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, desarrollada previa a la concesión o denegación de las licencias o autorizaciones de carácter ambiental y figuras afines, que puedan originarse como consecuencia de la comunicación previa o declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas a control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención a que la apertura esté sometida; todo ello en relación con la obtención, control y/o inspección de las siguientes clases de licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como otras actuaciones de carácter ambiental:

- A) Conforme a la Ley 6/2014, de 25 de Julio de la Generalitat Valenciana, de Prevención, Calidad y Control de Actividades en la Comunidad Valenciana:
 - a) Certificado de compatibilidad Urbanística. (artículo 22).
 - b) Licencia Ambiental (Título III artículos 51 y siguientes)
 - c) Comunicación de puesta en funcionamiento (Artículo 61)
 - d) Modificación de la instalación (artículo 63)
 - e) Cambio de titularidad (artículo 16)
 - f) Declaración responsable ambiental (Título IV artículos 66 y siguientes)
 - g) Comunicación de actividad inocua (Título V artículos 71 y siguientes)

- B) Conforme a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos:
- a) Licencia de apertura mediante declaración responsable (artículos 13 a 23 Decreto 143/2015)
 - b) Licencia de apertura mediante autorización (artículos 24 a 53 Decreto 143/2015).
 - c) Cambio de titularidad (art. 57 Decreto 143/2015)
 - d) Arrendamiento o cesión temporal de la actividad (artículo 58 Decreto 143/2015)
 - e) Modificación sustancial (Artículo 61 Decreto 143/2015)
 - f) Espectáculos o actividades celebrados en vía pública o al aire libre.(Artículos 81 y 82 Decreto 143/2015)
 - g) Licencia de apertura para instalaciones eventuales, portátiles y desmontables (artículos 95 a 114 Decreto 143/2015).
- C) Conforme a la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, con la modificación incorporada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización.
- a) Declaración responsable comercio/servicios.
 - b) Cambio de titularidad actividades comerciales y de servicios.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, obligados al pago de la presente tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades que se indica en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Responsables

Son responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

En la exacción de la presente Tasa se concederán las exenciones y bonificaciones previstas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.- Devengo y obligación de contribuir

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o realización de la actividad municipal que constituye su hecho imponible, exigiéndose el depósito previo de su importe total para iniciar la actuación o el expediente.

2. Cuando la actividad se haya iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actividad es conforme con la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o porque su concesión se condicione a la introducción de modificaciones o subsanaciones, por comunicaciones o declaraciones responsables inspeccionadas con resultado desfavorable, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o presentada la comunicación o declaración responsable.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior de este artículo, en caso de desistimiento formulado por el interesado con anterioridad a la concesión de la licencia, al desarrollo de las tareas de control e inspección de comunicaciones o declaraciones responsables, a la expedición de los documentos, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las que correspondan por aplicación de la tarifa.

5.- En el supuesto de denegación expresa de licencia o autorización, o de comunicación o declaración responsable incompleta, incorrecta o con inspección desfavorable, de solicitarse de nuevo o de presentarse nueva documentación se devengará nueva tasa íntegra.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

7.1.- Certificado de compatibilidad urbanística. 100,00 euros.

7.1.1.- Certificado de compatibilidad urbanística, cuando se refiere a la implantación de una actividad o industria que prevea utilizar energías procedentes de fuentes renovables, ya sean generadas por ellos o mediante un contrato con empresas suministradoras de este tipo de energía (en adelante EPFR). 75 euros

7.2.- Licencia Ambiental

Actividades públicas y privadas incluidas en el Anexo Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Dependiendo de la superficie en donde se desarrolle la actividad, la cuota tributaria a pagar sería la siguiente:

		Actividades que acrediten EPFR
Hasta 500m2	400,00 €	300,00 €
Más de 500 m2 hasta 750m2	600,00 €	450,00 €
Más de 750 m2 hasta 1250 m2	1.000,00 €	750,00 €
Más de 1250m2 hasta 2000m2	1.600,00 €	1.200,00 €
Más de 2000m2	0,80 € * m2	0,60 € * m2

7.3.- Comunicación de puesta en funcionamiento. 155,00 euros

7.3.2.- *Comunicación de puesta en funcionamiento cuando EPFR. 115 euros.*

7.4.- Modificación de la instalación. 310,00 euros

7.4.1.- *Modificación de la instalación cuando EPFR. 230 euros.*

7.5.- Declaración responsable ambiental

Actividades que no estén sometidas, atendiendo a su escasa incidencia ambiental, ni al régimen de autorización ambiental integrada ni de licencia ambiental y que no pueden considerarse inocuas por no cumplir alguna de las condiciones establecidas en el anexo III de la Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

La cuota tributaria de este epígrafe se establece en 215,00 euros.

Cuando se acredite EPFR la cuota se establece en 160 euros.

7.6. Actividades sometidas a comunicación de actividades inocuas/ Declaración responsable comercio/servicios.

Actividades que no tienen incidencia ambiental, considerándose como tales las que cumplan todas las condiciones establecidas en el Anexo III de la Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

La cuota tributaria de este epígrafe se establece en 215,00 euros

Cuando se acredite EPFR la cuota se establece en 160 euros.

7.7. Actividades sujetas a declaración responsable de espectáculos públicos, actividades recreativas y Establecimientos Públicos

Estarán sujetas a declaración responsable las actividades comprendidas en el Anexo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos cuya tramitación se rija por el Artículo 9 de la citada Ley.

La cuota tributaria de este epígrafe se establece en 215,00 euros

Cuando se acredite EPFR la cuota se establece en 160 euros.

7.8. Actividades sujetas a licencia de apertura mediante autorización

De acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 14 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos los espectáculos públicos y actividades recreativas que se realicen en establecimientos públicos con un aforo superior a las 500 personas, en

aquellos en que exista una especial situación de riesgo o en aquellos en que así se indique expresamente en esta ley, se seguirá el procedimiento de apertura mediante autorización.

Dependiendo de la superficie en donde se desarrolle la actividad, la cuota tributaria a pagar sería la siguiente:

		Actividades que acrediten EPFR
Hasta 500m ²	400,00 €	300,00 €
Más de 500 m ² hasta 750m ²	600,00 €	450,00 €
Más de 750 m ² hasta 1250 m ²	1.000,00 €	750,00 €
Más de 1250m ² hasta 2000m ²	1.600,00 €	1.200,00 €
Más de 2000m ²	0,80 € * m ²	0,60 € * m ²

7.9. Cambio de titularidad

La cuota por comunicación de cambio de titularidad de la licencia será del 50% de la cuota establecida para la actividad objeto del cambio de titularidad descrita en los apartados 7.2; 7.5; 7.6; 7.7; 7.8; según corresponda.

No constituirán el hecho imponible de la tasa a pesar de estar obligados a solicitar y obtener la oportuna licencia, o presentar la declaración responsable o comunicación previa:

a).- Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia, siempre que la actividad afectada esté provista de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa, válidamente tramitadas. Este supuesto alcanzará a la reapertura del local primitivo una vez reparado o reconstruido.

b).- Los cambios de titular por sucesión “mortis causa”, entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes con parentesco de primer grado y siempre que se acredite la continuidad en el ejercicio de la misma actividad y se solicite antes de transcurrir un año desde la muerte del causante.

7.10. Arrendamiento o cesión temporal del negocio o industria

La cuota por comunicación de arrendamiento o cesión de negocio o industria será del 25% de la cuota establecida para la actividad objeto del arrendamiento o cesión temporal del negocio o industria, descrita en los apartados 7.7 y 7.8, según corresponda.

7.11.- Apertura de establecimientos o locales destinados a esparcimiento de los miembros de Asociaciones sin ánimo de lucro

La cuota por comunicación de arrendamiento o cesión de negocio o industria será del 50% de la cuota establecida para la actividad objeto de licencia, autorización, comprobación, conforme a la Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana así como a la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

7.12.- Instalación de GLP como actividad complementaria de otras existentes

La cuota será la establecida para las actividades sometidas a declaración responsable ambiental, (apartado 7.5), o comunicación de actividades inocuas, (apartado 7.6), en función de que cumpla o no las condiciones establecidas en el Anexo III de la Ley 6/2014.

7.13.- Modificación de la instalación. 310,00 euros

7.14.- Cuota por la expedición de un duplicado del título de licencia de apertura. 10,00 euros

7.15.- Espectáculos o actividades celebrados en vía pública. 310,00 euros

7.16.-Licencia de apertura para instalaciones eventuales, portátiles y desmontables

7.16.1.- Los quioscos en la vía pública y los establecimientos de temporada estival tendrán una cuota igual al 25% de la cuota establecida para la actividad objeto de licencia, autorización, comprobación, conforme a la Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana así como a la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

7.17.- Servicios especiales

Si como consecuencia de la instalación o actividad, el sujeto pasivo, por sus actuaciones u omisiones, obliga al Ayuntamiento a realizar de oficio actividades, o prestar servicios especiales por razones de seguridad, salubridad u otros, en su beneficio particular, el Ayuntamiento practicará una liquidación complementaria en función de los medios destinados por el Ayuntamiento para la realización de dichas actividades o trabajos extraordinarios, y su coste.

Gozarán de una bonificación subjetiva del 100% en la tarifa aquellos contribuyentes que acrediten debidamente los siguientes requisitos:

Tener una renta familiar inferior a dos veces el IPREM anual, y además:

- a) Tener la condición de parado de larga duración o ser mayor de 50 años en situación de desempleo.*
Ó
- b) Ser menores de treinta y cinco años que inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad económica.*
Ó
- c) Ser mujer que inicie actividad y que acredite ser víctima de violencia de género.*
Ó
- d) Padecer algún tipo de minusvalía en grado superior al 33%.*
Ó
- e) Ser drogodependiente en proceso de rehabilitación o ya rehabilitado.*

Artículo 8.- Declaración

Los interesados en la obtención de licencia presentarán la oportuna solicitud en las oficinas municipales, mediante impreso normalizado al que se acompañará el justificante de pago de la tasa que será gestionado por el régimen de declaración-autoliquidación.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del justificante de pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

La Tasa se exigirá en régimen de declaración-autoliquidación. Los documentos de autoliquidación se confeccionarán desde la página Web del Ayuntamiento, Altea.es, o de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra el acceso de Autoliquidaciones; pudiéndose realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras y, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional y se aplicará como pago previo o depósito hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Altea, practicándose, en su caso, a la vista de la concesión de la correspondiente licencia, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Altea, antes de haber practicado aquella oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Disposición derogatoria

La entrada en vigor de la presente Ordenanza deroga automáticamente la anterior ordenanza vigente, fiscal reguladora de la Tasa que devenga la concesión de licencias de apertura.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresas.

BOP 14/08/2018